



RESOLUCIÓN N° 149-2016-UNHEVAL-RI.

Cayhuayna, 01 de setiembre de 2016



TRANSCRIPCIÓN  
la fecha se ha expedido  
Resolución Siguiente

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta y tres (63) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificada con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta las elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.2016, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL;

Que mediante solicitud de fecha 13.ABR.2016, el administrado Angel Salvador Parra Acosta, solicita reconocimiento de la existencia de vinculo de naturaleza laboral y permanencia en el trabajo justificando su solicitud en mérito a que viene prestando servicios a favor de la UNHEVAL mediante diversas fechas de sus contratos que obran en el expediente;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1474.2016.UNHEVAL.AL, de fecha 22.AGO.2016, luego de revisado y analizado el expediente, manifiesta que de los actuados se advierte que no fue materia de respuesta hasta la fecha sin embargo no se ha dado respuesta a la misma pese a haber transcurrido en exceso los 30 días que estipula el Art. 35° de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, por lo que en este caso ha operado el silencio administrativo negativo; acuerdo al artículo 188.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General *El silencio administrativo negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes por lo que en todo caso se tenga por acogido al silencio administrativo negativo su solicitud, teniendo expedito su derecho de acción el administrado*; tal es así en virtud a ese derecho de acción con fecha 01.JUN.2016 el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria ficta a su solicitud de fecha 13.ABR.2016, y solicita que se declare fundado su recurso y se ordene el reconocimiento de su vínculo laboral, así como su permanencia en el trabajo sujeto al régimen laboral del D.Leg. N° 276, la cual tampoco fue resuelta dentro del plazo de Ley; respecto al recurso de apelación de acuerdo al Art, 188.4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos*; por lo que corresponde resolver su recurso de apelación hasta que se notifique cualquier acción administrativa o judicial respecto a su solicitud; por tanto en el presente caso en atención a lo señalado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 17°, inciso c) del D.Leg. N° 1023, que establece como una competencia del Tribunal de Servicio Civil c) Evaluación y progresión en la carrera, corresponde que se remita todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4343-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;



169



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...///RESOLUCIÓN N° 149-2016-UNHEVAL-RI.

- 2 -

**SE RESUELVE:**

- 1º. **TENER POR ACOGIDO** el silencio administrativo negativo peticionado por el administrado *Angel Salvador PARRA ACOSTA*, por lo expuesto en los considerandos.
- 2º. **REMITIR** todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil por ser competente para resolver el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesta por el administrado *Angel Salvador PARRA ACOSTA*.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Dr. Marco A. Villavicencio Cabrera*  
**RECTOR INTERINO**



*CPC Manuel A. Silva Martínez*  
**SECRETARIO GENERAL**

Lo que transcribe a UD, para su conocimiento y demás fines

CPC. Manuel Augusto Silva Martínez  
 SECRETARIO GENERAL

- Distribución:  
 Rectorado  
 VRAcad  
 VRInv  
 AL  
 OCI  
 SERVIR  
 JPER  
 UEC  
 File  
 Interesado  
 Archivo